

Anexo 210531-02

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA DESTRUCCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 31 de mayo de 2021.

### ANTECEDENTES

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG001/15, mediante el cual se designó como Secretario Ejecutivo al C. Arturo Fajardo Mejía.

---VII. El 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, misma que entró en vigor a partir del 15 de junio de 2019, en la que se establecen los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la

organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación; y, fomentar la cultura archivística.

---VIII. El 26 de junio de 2019 el Consejo General de Instituto aprobó el acuerdo por el que se creó el Área Coordinadora de Archivos y designó a su titular, mediante lo cual se estableció el Sistema Institucional en apego a lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

---IX. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---X. Por acuerdo IEES/CG019/21, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, designó a las Presidencias y Consejerías electorales que integran los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el ajuste a los plazos para su instalación que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---XI. Que en el Estado de Sinaloa las elecciones se celebrarán el día 6 de junio del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y:

## CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las

disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- Que el artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, precisa la documentación que deberá conformar los expedientes que integren las Presidencias de los Consejos, una vez concluidos los cómputos de las elecciones de su competencia.

---8.- El artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina que, las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales. Asimismo, establece que, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción, cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

---9.- Los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Archivos, disponen que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; que los documentos producidos en cada Sistema Institucional de Archivos son considerados documentos públicos, que éstos son bienes nacionales y pueden llegar a constituir bienes patrimoniales documentales en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

---10.- El artículo 116 de la misma Ley estipula como infracciones administrativas, entre otras, las siguientes: Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados; y, Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión.

---11.- El artículo 117 de la Ley General de Archivos determina que las infracciones administrativas a que se refiere el considerando anterior o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, cometidas por servidoras o servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley

aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

---12.- En el artículo 121 se tipifica como delito contra los archivos la sustracción, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización, total o parcial de información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo.

---13.- El Reglamento de Elecciones, en su artículo 434 numeral 1, señala que el Consejo General del INE, o el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo antes citado, señala que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

---14.- Por otra parte, atendiendo a que sólo en esta ciudad de Culiacán se cuenta con una empresa con capacidad para destruir la documentación electoral bajo los procedimientos que establece el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 16 de dicho Reglamento, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que, bajo su responsabilidad, trasladen dicha documentación a las bodegas de las oficinas centrales de este Instituto, o al lugar que le sea indicado, debiendo levantar acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo que traslade dicha documentación, el nombre y firma del funcionario electoral que le recibió la misma, así como de los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes presentes durante dicho acto, en los términos de lo previsto en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones.

---Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales Electorales procedan a la entrega y/o destrucción de la documentación electoral, una vez que haya sido resuelto en definitiva el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en el Consejo correspondiente en contra de elección de su competencia, procediendo para ello en los términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 del presente acuerdo.

De la destrucción de documentación electoral, deberá exceptuarse lo siguiente:

- a) Los originales de las actas levantadas en las Mesas Directivas de Casilla, así como en los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Municipales;
- b) Las actas de sesiones y acuerdos de los Consejos, así como las actas circunstanciadas.
- c) Las minutas de las reuniones de trabajo de cada Comisión de los Consejos Electorales;

- d) Los expedientes de quejas administrativas y procedimientos sancionadores tramitados en ese Consejo, así como la documentación relativa a diligencia de Oficialía electoral realizadas, en su caso;
- e) Las copias de las constancias de mayoría y de asignación;
- f) Listados nominales de electores, así como los recibos de entrega correspondientes; y,
- g) Cualquier otro documento que se considere de interés o de valor histórico o jurídico, previa consulta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los documentos antes mencionados se deberán entregar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en las cajas de archivos que para el efecto se les proveerá, con los expedientes debidamente organizados y etiquetados individualmente conforme al orden establecido en los formatos de inventarios que deberán acompañar la entrega y con la codificación que corresponda a cada Consejo, según la instrucción que el Área Coordinadora de Archivos del Instituto gire al respecto, en tiempo y forma.

**---SEGUNDO.**- En el proceso de destrucción de la documentación electoral, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 434, 435 y 436 del Reglamento de Elecciones.

**---TERCERO.**- Ante la presunción de la comisión de cualquier infracción administrativa o conducta delictiva contra los archivos, que sea detectada en el proceso normado por el presente Acuerdo, se procederá a dar inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda.


**---CUARTO.**- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento.

**---QUINTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**---SEXTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---SÉPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de mayo de 2021.**